



PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA MOTOCICLETAS

CONDICIONES GENERALES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, QBE SEGUROS S.A. EXTIENDE LAS COBERTURAS DE SEGUROS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE, MEDIANTE REPOSICIÓN O EN DINERO, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

1. OBJETO DEL ANEXO.

QBE SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

2. COBERTURAS A LAS PERSONAS.

2.1. COBERTURA DE SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA.

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO LA MOTOCICLETA ASEGURADA, EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARA DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLO HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO AL SITIO DEL ACCIDENTE Y

ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE DEL LESIONADO. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

2.2. COBERTURA DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARA DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DEL ASEGURADO, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS.

3. COBERTURAS A LA MOTOCICLETA

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. COBERTURA DE SERVICIO DE REMOLQUE O TRANSPORTE DE LA MOTOCICLETA.

EN CASO QUE LA MOTOCICLETA ASEGURADA NO PUDIERA CIRCULAR POR ACCIDENTE O POR AVERÍA, QBE SEGUROS S.A. SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL ASEGURADO EN LA CIUDAD MÁS PRÓXIMA O AL QUE DESIGNE LA ASEGURADORA RESPECTIVAMENTE.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTE SERÁ DE CUARENTA (40) SMDLV. ESTE LÍMITE DEBERÁ ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

POR AVERÍA SE PRESTARÁN HASTA DOS SERVICIOS POR AÑO CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 40 SMDLV POR EVENTO.

3.2. COBERTURA DE SERVICIO PARA ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR Y SU ACOMPAÑANTE POR INMOVILIZACIÓN DE LA MOTOCICLETA.

EN CASO DE ACCIDENTE DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA Y CUANDO LA REPARACIÓN DE LA MISMA NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA EL CONDUCTOR Y SU ACOMPAÑANTE HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV POR PERSONA.

3.3. COBERTURA DE SERVICIO PARA LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS.

QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS, SIEMPRE QUE DICHAS PIEZAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4. ASISTENCIA JURÍDICA

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA JURÍDICA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1. COBERTURA DE SERVICIO DE ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADA LA MOTOCICLETA ASEGURADA, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL CONDUCTOR DE LA MISMA, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2. COBERTURA DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DE LA MOTOCICLETA ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA.

- EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADA LA MOTOCICLETA ASEGURADA, SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

-EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADA LA MOTOCICLETA ASEGURADA, SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS, GESTIONARÁ SU LIBERTAD Y VELARÁ PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HA ELLO HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

4.3. COBERTURA DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS.

EN EL EVENTO QUE SE IMPONGA UN COMPARENDO POR LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADA LA MOTOCICLETA ASEGURADA, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO.

4.4. COBERTURA DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN.

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE LA MOTOCICLETA ASEGURADA, QBE SEGUROS S.A. DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

5. EXCLUSIONES

NO SON OBJETO DE COBERTURA, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

5.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE QBE SEGUROS S.A.; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON QBE SEGUROS S.A.

5.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

5.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

5.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

5.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

5.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

5.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, EL PARTO, ABORTO Y/O SUS COMPLICACIONES.

5.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

5.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

5.10. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

5.11. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

5.12. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

5.13. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

5.14. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

5.15. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

-BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

-CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE.

5.16. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR INFRINJAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

5.17. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

5.18. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS,

INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN LA MOTOCICLETA ASEGURADA.

5.19. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO

En caso que se presente un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar el servicio a través de la línea de asistencia indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa de la motocicleta, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios que no hayan sido previamente autorizados por QBE SEGUROS S.A.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

- La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de QBE SEGUROS S.A., respecto de los amparos básicos de la

póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

-QBE SEGUROS S.A. queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

-Así mismo QBE SEGUROS S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y QBE SEGUROS S.A. no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

-QBE SEGUROS S.A. en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

8. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

-Las prestaciones otorgadas mediante el presente anexo serán en todo caso

complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo, siempre que hayan sido previamente autorizadas por QBE SEGUROS S.A.

-Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario se ofrecerán previa solicitud efectuada por el asegurado a través de la línea de asistencia de QBE SEGUROS S.A.

9. REEMBOLSOS.

Si QBE SEGUROS S.A. no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, placa de la motocicleta, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez recibida la solicitud, QBE SEGUROS S.A. asignará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, QBE SEGUROS S.A. realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

10. DEFINICIONES.

Motocicleta Asegurada:

Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas destinados al transporte público de personas (moto taxi), o de materiales azarosos, explosivos o inflamables o motos de alquiler; enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

11. ÁMBITO TERRITORIAL.

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas, desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado, se extenderán a Ecuador, Venezuela, Bolivia y Perú, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o que presenten riesgos o inconvenientes de seguridad.

//